Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0185390/2002 (OPI N° 57) SME- EM
Opinión Consultiva N° 165

BUENOS AIRES, 18 JUL 2002

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, los Dres. Alejandro D. Fiuzza y Emilio N. Vogelius, en su carácter de apoderados de IVAX S.A.. (en adelante "IVAX") y GLAXO WELLCOME S.A.. (en adelante "GLAXO W" y conjuntamente con IVAX "LAS PARTES"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

LAS PARTES informaron que IVAX es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina, cuya controlante final es IVAX CORPORATION, una sociedad constituida en los Estados Unidos de América.

Manifestaron que IVAX tiene en la República Argentina las siguientes subsidiarias: (i) ELVETIUM S.A. que desarrolla, elabora y comercializa una amplia variedad de productos farmacéuticos; (ii) FARMA SYSTEM S.A., cuyo estatuto la habilita para elaborar y comercializar productos farmacéuticos; y (iii) DROGUERIA SAM que no ha tenido operaciones.

Por otra parte, LAS PARTES informaron que GLAXOSMITHKLINE PLC es una sociedad constituida en Inglaterra, creada como resultado de la fusión entre GLAXO WELCOME PLC y SMITHKLINE BEECHAM PLC., que en la República Argentina controla a: (i) GLAXO W, que se dedica a la importación, exportación, elaboración y venta de drogas y especialidades farmacéuticas de uso humano y animal; y (ii) GLAXO SMITHKLINE ARGENTINA S.A., que se dedica a la importación, exportación, venta, comercialización y distribución de preparaciones farmacéuticas, medicamentos, productos cosméticos, químicos e industriales.

LAS PARTES señalaron que tenían intención de suscribir un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual IVAX adquirirá las acciones emitidas por GLAXO W, y que a fin de facilitar el período de transición con posterioridad al cierre de la operación, y

hasta diciembre de 2002, LAS PARTES suscribirán un acuerdo de manufactura por el cual IVAX aceptará elaborar en la planta de GLAXO W ciertos productos para GLAXO SMITHKLINE.

LAS PARTES manifestaron que el volumen de negocios de las empresas afectadas no supera la suma de $ 200.000.000, 00 (pesos doscientos millones) establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, razón por la cual la operación no debe ser notificada.

A fin de fundamentar sus dichos, LAS PARTES adjuntaron copias del balance consolidado de IVAX, que incluye a FARMA SYSTEM S.A., copia del balance de ELVETIUM S.A. y copia del balance de GLAXO W.

El artículo 8 de la Ley N° 25.156 establece que "Los actos indicados en el artículo 6 de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocios total del conjunto de empresas afectadas en el país supere la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente ....." "A los efectos de la presente ley se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectas durante el último ejercicio económico..." "Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes: a) La empresa en cuestión; b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente de: 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante. 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto. 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.; c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el inciso b) con respecto a la empresa afectada; d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b); e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) a d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b)."

Por su parte, el Decreto N° 89/2001, al reglamentar el artículo mencionado dispone que "Se entenderá por empresas afectadas a los fines del Artículo 8 de la Ley N° 25.156: a) la empresa respecto de la cual se tomare control y b) la empresa que adquiriera dicho control..."

De la interpretación de ambas normas surge que en el presente caso se debe computar el volumen de negocios correspondiente al año 2001 de las siguientes empresas: IVAX; ELVETIUM S.A.; FARMA SYSTEM S.A.; DROGUERIA SAM S.A.; y GLAXO W.

De acuerdo a los balances presentados por LAS PARTES las ventas de ELVETIUM S.A. fueron de $ 23.761.782, IVAX y FARMA SYSTEM S.A. $ 71.821.013 y GLAXO W $ 54.515.972. Asimismo, cabe señalar que DROGUERIA SAM S.A. no tuvo operaciones en el período involucrado.

De lo señalado precedentemente surge que el volumen total de negocios en la operación traída a consulta asciende a $ 150.098.767, es decir que no alcanza el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a las presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs.2/47 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

JUAN GRONDONA
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

MAURICIO BUTERA
VOCAL

EDUARDO SGUIGLIA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE